TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

# aobol ob olusim ADVERTENCIA.

Sect-1881 obovel she chorect Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli-gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

92 ..... 9b onios (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

#### Obvoidable to the distribution of the provider of the termination of t sise oh sio seibu A ob leor SE SUSCRIBE .ol

Inh omediul Givorq out-al no .isites en La

# Imp. de Francisco Martinez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS, .25 829 BOLLOGRONO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	ALDINOUS MALL	BUTHOUGHT CHEEF AN AGENCY
III EN LA	CAPITAL.	Up assals of FUERA segrani
Por un mes.	2 » Pts.	
Por tres id	5 50 D	
Por seis id.	10 50 >	Por seis id 12 50 >
Por un año	20 D D	Por un año 24 D
Numeros	uelto 0°25 c	entimos de peseta.
Anuncios	0 25 id.	former id linea ono pero

# ob PARTE OFICIAL.

POSETAS QUA SAMSTARA DOI MOU-

le doine le Alonadista sujeción al sego de Alonadista economicas

DEL CONSEJO DE MINISTROS Fecha y Ruma del proponente.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aran-Casa Consisterial, bajo ta president

ins plazas de Abastos de San Bias

cia uci or. Alcalue e de quien ideals

CIRCULAR.—Presupuestos.

.06. mun posetas que sa astis-

En el Boletin oficial del día 18 de Marzo próximo pasado, se halla inserta la circular de este Gobierno, recordando la remisión de los presupuestos adicionales y refundidos para el corriente ejercicio, ó de una certificación que acredite que en 31 de Diciembre, no quedó pendiente de pago y cobro ninguna cantidad de las consignadas en el presupuesto de 1885 á 86. En la misma circular, se dictan reglas para la mejor formación de los expresados presupuestos, se expresan los documentos que han de acompañarse al adicional y al refundido y se conmina con multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto de este servicio, si en el termino de 8 días no lo cumplimentaban; mas como hasta la fecha no se han recibido en estas oficinas los correspondientes á los pueblos que à continuación se expresan, he acordado imponer á los respectivos Alcaldes, la multa antedicha con que estaban conminados y apercibirles con el apremio del 5 por 100 diario sobre la misma si en el improrogable plazo de diez dias no presentan los presupuestos en la forma que se previene por la circular de 18 de Marzo último.

Abalos, Agoncillo, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Agunciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arnedillo, Arnedo, Autol. Baños de río Tovia, Bergasa, Bobadilla, Briones, Campro-

Cenicero, Cervera, Cidamón, Cirue- auxilio para el caso en que lo necesiña, Clavijo, Cornago, Enciso, Esto- ten, esto es, si fuesen pobres, comlle, Ezcaray, Gimileo, Grávalos, Herce, Hervias, Hormilla, Hornos, Jubera, Lardero, Ledesma, Lumbre- | cederse con efecto retroactivo, sino Muro de Camero, Nalda, Nájera, Na- los que tienen derecho á ella y se vajún, Nestares, Nieva, Ochánduri, justifi a el estado de pobreza. Pedroso, Pradillo, Préjano, Redal, San Asensio, San Roman, San Torcuato, Santurde, Sojuela, Sorzano, Sctés, Torre de Cameros, Torrecilla de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalbo, Tovia, Treviana, Tricio, Turruncún, Valdemadera, Valgañón. Ventosa, Ventrosa, Villalba, Villalobar, Villar de Arnedo, Villartaquintana, Villarroya, Villaverde, Villoslada, Viniegra de Abajo, Zarzosa, Zenzano y Zorraquin.

Logroño 9 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICION

SENORA: Las pensiones otorgadas por la ley, de 8 de Julio de 1860 y el artículo 52 del proyecto de 20 de Mayo de 1862, declarado en vigor por el 15 de la de 25 de Junio de 1864, á los padres de los militares muertos en función de guerra ó por alguna de las causas expresadas en aquéllas, afectan un caracter especial que las hace diferir de las condiciones à que se hallan sometidas todas las demás

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 5.º de la primera ley citada, tiene derecho á pensión las viudas, hijos o hijas, por el solo hecho de serlo de los militares de todas clases que mueren en función de guerra o del cólera, ó de los que en el término de dos años falleciesen á consecuencia de heridas recibidas en ella: pero en cuanto á las madres y los padres, la pensión se les concede si unas y otros son pobres y las madres viudas además.

De le expuesto se deduce que la pensión á las madres y á los padres no se les otorga como un derecho nacido exclusivamente de la defun-

vin, Canillas, Carbonera, Cárdenas, ción del hijo, sino eu concepto de un prendiéndose por tanto fácilmente que la pensión no puede ni debe conras, Manzanares, Matute, Murilio, I desde el día en que se solicita por

En cuanto á las pensiones conce-Rivafrecha, Ribas, Rincon de Soto, didas por el artículo 52 del proyecto de la ley de 20 de Mayo de 1862 á los padres de los individuos de tropa, tienen perfecta aplicación lo que va expuesto, siendo así que también se otorga la pensión cuando los padres son pobres.

> Se infiere de lo dicho que lo dispuesto en el articulo 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, relativo á créditos contra el Estado reconocidos ó pendientes de reconocimiento y liquidación, no es aplicable à los expedientes de pension que se basan en las disposiciones citadas de las leyes de 8 de Julio de 1860 y 25 de Junio de 1864, ya por que no se trata en ellos de la realización de crédito alguno propiamente dicho. ya también por que concedida la pensión como mero ausilio, éste solo cabe en cuanto se refiiera á necesidades presentes, y de ninguna manera à las pasadas operado omizoro oteride

Pero como la jurisprudencia seguida ha sido varia, es necesario fijar la verdadera interpretación que deba darse á la ley, determinando la regla que en lo sucesivo haya de seguirse; y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y habiendo oí lo al de Estado en pleno, tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M. Manuel Cassola.

REAL DECRETO

por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto

Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las pensiones concedidas por el artículo 5.º de ley de '8 de Julio de 1860, y el 52 del proyecto de 20 de Mayo de 1862. declarado en vigor por el 15 de la de 25 de Junio de 1864, á los padres y madres viudas de los individuos del Ejército, exigen como requisito indispensable la cualidad de pobreza, tanto en los padres como en las madres.

2.º En su consecuencia solo se abonarán dichas pensiones desde la fecha de la solicitud ó reclamación en adelante, siempre que medie la debida justificación de la cualidad de pobreza, ya se trate de padres ya de madres viudas, y no teniendo en tal virtud aplicación á las mismas pensiones lo dispuesto en el art 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 respecto á los cinco años de atrasos.

Art. 3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 28 de Febrero y 6 de Noviembre de 1884, la de 31 de Marzo de 1885 y cuantas disposiciones se opongan á lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola

# Diputación provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1887. (Continuación.)

Exemo. Sr.: En cumplimiento à lo acordado por la Excma. Diputación en sesión de 3 de Abril de 1884, referente al aumento gradual de sueldo á los empleados de nombramiento directo de la misma; la Comisión de Gobernación tiene el honor de pasar à manos de V. E. por si se digna prestarle su aprobación, relación detallada de todos aquellos que, por efecto del tiempo trascurrido desde Conformándome con lo propuesto que se formó el escalafón general, y con arreglo á las bases establecidas, han adquirido el dere cho de ser incluidos en las clases 2.º y 3.º de las

que el mencionado acuerdo determina; los cuales, desde 1.º de Julio próximo, deberán empezar á percibir el aumento del 6 y 10 por 100 sobre sus sueldos, por llevar mas de 8 y 16 años de servicios sin nota alguna desfavorable. En la misma relación se hallan comprendidos Don José Maria Muro, D. Raimundo Palacios y D. Francisco Lasanta, que no varian de clase, pero en virtud de lo establecido en la 3.º de las citadas bases deben entrar á disfrutar desde la in ticada fecha el abono correspondiente al sueldo que vienen percibiendo por mas de dos años. - Sin embargo, V. E. acordará como siempre, lo más conforme. - Logroño 5 de Abril de 1887. — Domingo Guzmán Alonso.—M. de Gobantes.— Antonio Argaiz.

El Sr. Uzquiano expuso que hallándose suspendido el aumento gradual de sueldos y haciéndose mención en el dictamen que acaba de leerse de los empleados que debeu ingresar en las clases que el escalafon establece y de los que se propone deben entrar á disfrutar de sus beneficios, por las variaciones á que ha dado lugar el tiempo trascurrido, cree que seria mas propio tratar de! asunto al tiempo de discutirse el presupuesto.

El Sr. Guzmán Alonso contestó haciendo presente que, de lo que se trataba era de reconocer los deredesde la última rectificación del escalafón, á fin de legalizar el ingreso en las diferentes clases que comprende y fijacion del aumento gradual

pera el día que se alce la suspensión. Se acordó aprobar el dictamen, pero en el concepto de que la Diputación restablezca el aumento y que continuara sino se levanta la sus-

pension. Excmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por D. José Soria Fernández, vecino de Valdemadera, reclamando contra el reparto veciral girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente por no hallarse ajustado á las prescripciones de la ley, resulta que, Real orden de 10 de los corrientes, segun afirma el interesado el Ayuntamiento y Junta municipal le han exigido 120 pesetas por la cuota que le ha correspondido en el repartimiento vecinal, despues de haber sido gravada la riqueza inmueble con un cuatro por ciento. Para justificar su aserto acompaña documento justificativo en el que se consignan las cuotas que por diferentes conceptos se le han repartido, y efectivamente, aparece demostrado que se le ha impuesto mayor cuota que la autorizada por la ley de Presupuestos generales del Estado, y permanente la infracción que se denuncia. El Alcalde por su parte manifiesta que en el pueblo no existen otros medios mas legales que los empleados en la confección del repartimiento, el cual se halla girado conforme con el juicio de los repartidores, que si el reclamante se veia agraviado debió presentar su reclamación en tiempo hábil, y por último, que si no se desestima esta, se verá obligado á admitir otras muchas de convecions que se encuentran más gravados, y el Ayuntamiento precisado á presentar la dimisión.

El principal argumento del Alcalde consiste en que la petición de D. José Soria, es ex-temporánea, y aunque sea preciso reconccer que es perturbador para la Hacienda municipal, que las quejas coutra los re-

partimientos no se presenten en el término que fija la regla 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal, como quiera que el 150 y el 171 no marcan plazo para reclamar contra las infracciones de ley, y al acto se contrae la instancia del interesado, no puede menos de considerarse procedente la reclamación. El Real decreto ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1885 en su artículo 3.º dispone que el recargo máximo que los Ayuntamientos pueden establecer para gastos municipales, será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro, de modo que, habiéndose extralimitado el Ayuntamiento de Valdemadera en la imposición de los recargos autorizados, debe corregirse la exacción por ilegal. En su consecuencia, la Comisión de Gobernación es de parecer procede se rebaje la cuota del interesado al límite que señala el decreto citado, reintegrándose al mismo lo que se le haya exigido demás.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo mas conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887 — Mariano de Gobantes.-Domingo Guzmán Alonso.—Antonio Argaiz.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por D. Pedro Viguera y otros vecinos de Jubera y moradores de sus aldeas, pidiendo se ordene al Alcalde suspenda el embargo y venchos adquiridos por los empleados l ta de bienes de los reclamantes, por descubiertos procedentes de repartimientos vecinales girados por el Ayuntamiento durante los ejercicios de 1881-82 á 1884-85 y la devolución de las cuotas recaudas por cuenta del girado en 1886-87 declarado nulo por la Diputación.

> Vistos los antecedentes del asunto. Resultando que la Comisión provincial en sesión del 16 de Junio de 1886, entendió en una reclamación análoga á la presente, y contra el acuerdo adoptado se alzaron algunos de los reclamantes ante el Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación. Resultando que el mencionado acuerdo ha sido confirmado por la Comisión de Gobernación es de parecer se ordene à los reclamantes se atengan á lo acordado por la Comisión en 16 de Junio de 1886, y que respecto a la devolución de cuotas procedentes del repartimiento vecinal del ejercicio corriente de 1886-87, deben esperar la resolución definitiva del asunto, toda vez que el Ayuntamiento apeló del acuerdo adoptado por la Diputación en 4 de Febrero próximo pasado declarando su anulación.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887.-Domingo Guzmán Alonso.—Mariano de Gobantes .- Antonio Argaiz.

Se aprobó el d ctamen.

Excmo. Sr. La Comisión de Fomento ha examinado una instancia. del Ayuntamiento de la Ciudad de Alfaro, proponiendo se dirija al Senado una reverente instancia para que el Ferro-carril de vía estrecha en proyecto, de los Baños de Fitero á la Estación de Castejón se modifique, de modo que desde Corella se divida en dos ramales, uno con dirección á Tudela y otro á la Estación de Alfaro.-La Comisión provincial en Sesión de 10 de Marzo último, como caso urgente acordó y se ejecutó, elevar en súplica ante dicho alto cuerpo Colegislador, interesandose porque el mencionado proyecto se apruebe

tomando como uno de sus puntos cardinales la Estación de Castejón, dirección que choca con la que pide el Ayuntamiento de Alfaro, y por otra parte habiéndose aprobado por la Diputación los acuerdos adoptados interinamente por la Comisión provincial entre los que se halla el indicado para evitar que la Diputación aparezca en contradicción; la Comisión que suscribe se vé en el caso de proponer á V. E. que no acceda á lo solicitado. - Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887.—Miguel de Pujadas, Senén Sanz, Ramón Araoz.

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.: La Comisión de Fomento ha examinado una comunicación del Sr. Gobernador civil trascribiendo la que el Director general de Establecimientos penales se sirvió dirigirle, con devolución del proyecto de Cárcel de Audiencia de esta capital, en la que previo informe del Arquitecto de dicho centro, desecha el proyecto por no obedecer al sistema de aislamiento de presos, como se tiene recomendado por varias disposiciones legales.

(Se continuará.)

Núm 42.

D. José Rodriguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las once y media de la mañana del dia cinco de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le represente, la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de la Plaza del Mercado, por

Las proposiciones serán verbales, sujetándolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentara en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de cchenta y siete pesetas cincuenta céntimos, advirtiendo que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 20 por 100 del importe en que le fuese adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 5 de Mayo de 1887.—José Rodriguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., se compromete à tomar à su cargo el arbitrio sobre puestos de la Plaza del Mercado por todo el año económico de 1887 à 1888 por el precio de mil setecientas cincuenta pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Rodriguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Qué á la hora de las once de la mañana del dia cinco de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial bajo mi presidencia o de quien legalmente me represen-

te, la subasta para el arriendo del arbitrio del Peso Público, por todo el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de dos mil pesetas que se satisfarán por mensualidades una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones serán verbales. sujetándolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podran ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pluego abierto la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de cien pesetas, advirtiendo que la fianza definitiva que haya de presentar el rematante, será la del 20 por 100 del importe en que le fuese adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de todos los interesados en este asunto.

Logrono 5 de Mayo de 1887.—José Rodriguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N..... N...., vecino de....., se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del Peso Público por todo el año económico de 1887 à 1888 por la cantidad de dos mil pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Rodriguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las doce de la mañana del dia cinco de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidentodo el año económico de 1887 á 1888 cia del Sr. Alcalde ó de quien legalbajo el tipo de mil setecientas cin- mente le represente, la subasta para cuenta pesetas y con sujeción á las el arriendo del arbitrio de los puestos demás condiciones que se hallan de de las plazas de Abastos de San Blas manifiesto en la Secretaria muni- y San Bartolomé por todo el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de catorce mil pesetas que se satisfará por mensualidades una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones serán verbales, sujetandolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de setecientas pesetas, advirtiendo que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, serà el 20 por 100 del importe en que le fuese adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 5 de Mayo de 1887.—Jose Rodriguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., se compromete á tomar á su cargo el arbitrio sobre puestos de las plazas de Abastos de San Blás y San Bartolomé por todo el año económico de 1887 à 1888 por el precio de catorce mil pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.) -Dagman Campaci-

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

Canfranc, El Tormillo y

# Monate de la companie de la Porta de Sobre el Producto Bruto de La Riqueza Minera. O la companie de la compani Por traslado -- De ninos.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto y los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los mismos y los señaladas por la Administración á cada mina para todo el ejercicio conforme á lo dispuesto en las bases 1.° y 2.° del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y lo que adeudan hasta fin del citado trimestre. I Secretarin y suplente decesto Juz-

NOMBRES  de los dueños	TITULO  de las minas	CLASE  de mineral	Productos declara- dos en el trimestre en qq. méts.	á boca mina	de abono por los due	el ejercicio	hasta fin del tercer trimestre	Marcén (de temporada. Gillué (id.)
D. José M. RocatallaJa.	Santa Isabel	Hulla	2011 <b>97</b> 014 V. 6011611.6	giaqu, los taran cas	relej <sub>«</sub> asi Lras disiru	12 <sup>10</sup> »	315 335 300	Presentadas relaciones No tiene representante
	Esperanza, dos Hermanas, Jo- sefita Pretendida, Morena, Sta. No-		-ilog ana -flà <b>x</b> hido	remitinos Labe Pulsa Laberta	apantaninga mantaninga mantaninga mantaninga	6	608	Canias, (do temporada.) Vidable savitagan mable Osta.
D. Padro Ribed	nilo y Alodia, S. Luis, Lin- da María, Señorita Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Cármen, La Concepción	id.		old abib (i) agin <b>a</b> cib	i sh cauns mp <b>e</b> n ar <b>e</b> Lainne	61 11 16 61 28 16 61 3 16 17 17 16 17 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	» •	Cormidella, Soperin, Estolly Estarlas id. Son Presentarlas id. Ho. Asque, Almania del Romeral, Aragnas del Puey
Sociedad Vasco-Riojana	Reservada, Arancana, Be- goña, Perseverancia, La Luz Purificación S. Juan	id.		anni van anni van anni van anni van	rightly fair anjaidh fair an an leann an an an an an	ng wa nga nga nga lob	57.i •100•	Presentadas negativas, Representante Sr Urien
Sres. hijos de Garcia Perujo	Inglesa, Protectora Santa Pa- ciencia.	Hierro	<b>D</b>			48	12 SS»	Idem id. sin representante
D. Eusebio Lacalle	Sorpresa y Fortuna	ia.	- m - %	301/02/2	mous g us	6 - >	4 50	Idem id. idodell
Viuda de D. Agustín Castell D. Vicente Ortiz y Viñas	Santa Elena Marte	id. id.	) >	3 3 3 D	> > >	42 »		Idem id. id. Idem.I id.scid.7019
D. Ramón Mediavilla	Herrera	Sal comun	>>	) Š		10	D. (28)	Idem id. representante se- nor Mesanza
D. Piol Marcobal	Abundante	Sal gema	. 60 gi <b>y</b> (9 72)	» »	S 4 2 2	12	3 ,	Sin presentarlas, se ignora su puradero
D. Fausto Gil Valdivielso	San Antin	Sustancias salinas	in Pull	<b>D</b> D	» »	4 3	€ €	Idem representante señor E. Ruiz
D. Tomás Fábregas	La Providencia	Argentifero	ន៩ដែ∍៩ដែ -២៦ ១ ៩៩៨	to conti	lo obnas. siņā objio	misk i	*267 <b>*</b>	Presentadas negativas, sin representante
D. Fidel Oleaga	La Independencia	Plata y cobre	-160 <b>-</b> adi Musikiah	esta destina La desta de la composición	o uino ik iriot egu	on who ho		Idem id. representante se- nor Pancorbo
alominateri da vivi de com	San Miguel	Plomo Argentifero	abonuday	11 1 2 1 1 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	atta enta	delena \$	4 >	Sin presentarlas, no tiene representante
D. Braulio de Pablo	La Candelaria, Nuestra Señora los Nogales	Plomo y cobre ar- gentifero	a9ii°is/se7€ - Neto <b>s</b> CF to She Televisi	o, allidir do opini <b>s</b> e ( ) bi tra onki	110 80 671 2180 <b>5</b> 0 048 9001 - 8850	124 11 5	888 8 8	Idem representante señor  Marrodan A y 18107 A
D. J. M. Artola	La Terrible	Galena y Blenda	-201. <b>&gt;</b> 110	201177 <b>3</b> 18 <b>3</b>	Tarana 118	16	12590	Id. no tiene representante
D. Manuel Mateo Galán	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, Maria y Teresa	Cobre			ensi sila ensi oise el . U . U . La	ob spad	aoñ <b>»</b> .aga .00d	Presentadas negativas, sin representante assuma
D. Amador de Guilarte y Consortes	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.°, Benito y Alfon- so y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa		Special Specia		B Destruction	0.21	Sin presentar relaciones,se ignora su paradero.
T. O. L. C.	dala Lanks	Totales	97	//. 1 »	> 97	170	38 <sup>00</sup> 50	Santa Oruz. Quintanas Rubios de Arri
	Front Art Francisco Ampediation	Malaman Kaneder	19 D1114 B	iap bij bin	rojeni jir	ming i	350 - 8	energill of letaria

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con el objeto de que en el término de 10 días ingresen en la Tesorería de Hacienda cuanto adeudan por dicho impuesto hasta fin del tercer trimestre como queda expresado, de la cantidad señalada por la Administración, á tenor de la ley de 25 de Julio de 1883 y los que no hayan presentado las relaciones que previene el artículo 4.º de la citada Instrucción lo verificarán dentro del plazo fijado y no dar lugar por su morosidad, á que se adopten los medios que para conseguirlo concede la repetida Instrucción á cuyo efecto se requiere á los interesados para que cumplan cuanto en este anuncio se previene, especialmente de aquellos cuyo paradero se ignora, ni tienen representante. Il asial establicado a cupo

Al propio tiempo se hace saber á todo los propietarios de minas en esta provincia deudores á la Hacienda por canon de superficie hasta fin del tercer trimestre del actual año económico, ingresen sus débitos en esta Tesorería dentro del plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio; Por el que se les requiere á su cumplimiento para no tener que recurrir á procedimientos coercitivos para conseguirlo y á la caducidad de las minas si á ello diesen motivo, sirviéndoles de notificación este anuncio, en particular á las dueños cuya residencia se ignora y á los que no tienen representación en esta capital. sentación en esta capital. Provincia de Teruel.

Logroño 19 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

## Universidad de Zaragoza. Secretaria general.

Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveeran por concurso de tras-

lmp, do Francisco Martinez Zaporta.

lado y de ascenso las Escuelas siguientes vacantes en este Distrito Universitario.

Provincia de Zaragoza. Por traslado.—De niños.

Pts. Cts. Pradillo, Sierra de Luna

.sdroibeqxe on Ptus. Cs. y Torrellas 4. parte de sueldo por retribuciones. ele ocimies De niñas dels Mediana 4. parte de suel-

teresados à diche demanda.

825

do por retribuciones.

Gotor id. id. id.

Por concurso. GEN fornes. Ptas. Cts. Roden de ambos sexos id. Fombuena, id id. id. 442 50 id. id. Ruesca, id. id. id. Lechon, id. id. id. 275

.sieusempsolf

0011

or traslado. -- De niñes.

Canfranc, El Tormillo Fantova.	005
Por concurso de asce	1 n n
Laspaules.	606 25
Chalamera. Santalecina.	587 50 525
Betesa.	520
Albalatillo.	508 A 75
Marcén (de temporada.)	432 50
Gillué (id.) Balfasta.	400 356 25
Bernués.	350
Nocito	345 335
Nocito. Callén.	300
Canias, (de temporada.) Villacasli.	300 288 75
Osia.	285
Cornudella, Soperún, Es toll y Bubal.	
Asque, Almunia del Ro	
meral, Araguas del Puey y Buerva.	250
Larroza.	175
Bergosa a cabatanaaaa	€ 100
De mnas.	
Ilche. bi .bi mebl	
a di di mabi	e / 1
Provincia de Logrof	io. «
-La de niñas de Viguera.	825
Hervias y Erce.	625
Por concurso.	
ldem representante senor	900
Zorrraquin. San Millan de Yécora	367 267
Cordovin. Lustus 291991	261
demzano.sergor .bi mebl	261
Provincia de Soria	
Por traslado. — De ni	ñas.
idea: representante señer	\$ C
Avejar y Alcubilla de Abellaneda.	
Por concurso. — De n	unos.
Somaen. Simulus es 1991	625
Tardajos. Chaorna.	500 450
Aldealpozo, Aldea de San	6
Esteban, Torrearévalo y Santa Cruz.	400
Quintanas Rubias de Arri-	married was a second of the second of
ba. Castil de Tierra.	350 325
Caldesuela (sustitución	ida en li
temporal. Cabreias del Campo	375
Cabrejas del Campo.	osidad, å u
Escuelas mixtas.	опвио вы
Arbujuelo, Hortezuela Martialay y Riva de Esca-	por canon esde la pu
Provincia de Terue	. 400% 10031 1. 10031
Por traslado. — De ni	T M AV
La Ginebrosa. Tornos. Ráfales.	825 625 625
bi De niñas.	nabos:
Canizar.	625 <sup>bi</sup> bi
Terriente. Di bi bi ano	625
Por concurso. — De n	iños.
Mosqueruela.	1100

Provincia de Huesca.

Por traslado. — De niños.

Pts. Cts

	Pts. Cts.
El Campillo.	500
Utrillas. If Of Island	101 00
Jasque.	375
Ferrezuelo.	375
Valdeconejos.	312 50
Rubiales. Tog smollo	sta 250 and
Piedrahitales nos algm	uo 250 ohs
El Villarejo (barrio)	250 nim
l citado trimestre.	tasta fin de
De niñas.	
Alloza.	825
La Estrella (barrio) Fuentes-Calientes	250
Fuentes-Calientes	225
Campos. sol reg ference le	
Son del Puesto.	183
~~~ ~~~~~	200

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran casa franca y retribuciones legales.

Jaganta (barrio)

166

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de 30 dias á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletin oficial publique este anun-C10.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines Oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Abril de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

# Banco de España.

Sucursal de Logroño. Sección de Contribuciones.

Núm. 41.

Terminando el plazo el dia diez del corriente para la cobranza à domicilio en esta capital de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 4.º trimestre del actual ano económico, se concede de 1871, se declaran vacantes sin más uno nuevo de cinco dias, ó sea del 11 al 15 inclusive, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas, sin recargo alguno, en la oficina de la Agencia, sita en la planta baja de esta Sucursal.

Logroño 6 de Mayo de 1887.—El Director P. D., Lucas Rodrigañez.

# Sección judicial

Num. 37. Don Francisco Delgado, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo. I al si la l'obsara jel

Por el presente edicto hago saber: Que por Juan Ezquerro Serra, vecino de Pradejón, se ha deducido demanda ante este Juzgado en solicitud de l les de este distrito, para Diputados á Cortes á los vecinos de Pradejón Francisco Fernández y Gil, Santiago González Mangado, Pablo Rincón \_\_\_ Paniagua, Ramón Cordón Gomez y Julian Navas Pellejero, por no ser lieu contribuyentes con la cuota para el Tesoro que la ley señala en su artículo quince y á cuyo efecto instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete de la ley Electoral expido el presente para que dentro del término de veinte días desde la publicación de este edicto en el Bolerin oficial de la provincia puedan presentar su oposición los mismos electores, é interesados á dicha demanda.

Dado en Arnedo á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. -Francisco Delgado.-D. S. O. Pantaleon Rodriguez.

### Anuncios oficiales.

es de producte<del>d y n</del>egativas presen

nad sup sol y otsemmera Num. 35. BO S DOISE OJACASTRO OG BEDELST

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin mas dotacion que los derechos que marcan los aranceles judiciales.

Las personas que se crean competentes instruidas para desempeñarla, presentarán sus solicitudes con los documentos que exigen las leyes para obtener dicha plaza, en el término de quince dias desde su inserción en el Boletin oficial de la straca la provincia.

Ojacastro 6 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Antonio Tecedor.

#### a. Morena, Sta. No-NAVAJUNEIGI E Elibola

Núm. 46.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este indicado Juzgado municipal con arreglo à las formalidades establecidas en el Reglamento de 10 Abril de 1871, se declaran vacantes, sin más dotación que los derechos de Arancel

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia.

Navajun 1.º de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Eustaquio Diez.

### did an enion CELLORIGO

Núm. 48.

Nohabiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con arreglo á las formalidades prevenidas en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril | que hoy aparece precedido de tan dotación que los derechos de arancel. ordinary

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de quince dias, contados desde su inserción en Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 del Reglamento.

Cellorigo dos de Mayo de 1887. -El Juez Municipal, Donato Frias.

### Selato SAJAZARRA

Nun. 47 Don Manuel Mahave Lopez, Juez Municipal de la villa de Jajazarra. Hago saber: Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, por las diligencias que actuen, las cuales se han de proveer conforme à lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial de esta provincia. Omoitre lob

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término espresado.

Sajazarra 4 de Mayo de 1887.=El Juez municipal, Manuel Mahave.

### AGUILAR

D. 64 ? mù Nocatallada.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de éste Juzgado municipal con arreglo à las formalidades establecidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. se declaran vacantes sin mas dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes à este Juzgade en el término de 15 días á contar desde su inserción en el «Boletin oficial de la provincia.

Aguilar del rio Alhama 7 de Mayo de 1887 .-- El Juez Municipal, Eleuterio Mendoza. Vinda de D. Agustin Castell Santa

# Anuncios particulares.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

# DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilisimo medicamento, grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifiliticas, reumaticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatesicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clinicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

### PABLO IZQUIERDO, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento. oyam of terming de 10 dias iner

### que se escluya de las listas Electora- OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO. Al propio tiempo se hace saber a todo tos propietarios de minas en

revieue el articulo 4." de la citada lustruccion lo verinceron dentre de

## circulated and and an ered of the mayor de 1887 of less entermint 189181

THAIRDON BUR ASUST OR SISH OTHSHURAMUTER S OTSHUDSI SO.	sounth Alla A
Temperatura máxima al Sol	24,8stn9 20,8 7,6
Temperatura mínina al aire	6,2
ALTURA RARO-( á las 9 de la mañana	. 735,2
anieumEtrica. alas 3 de la tarde.	733,2 N O. brisa
'islas 3 de la tarde la sesse asse	2 291d.
ESTADO DELL á las 9 de la mañana	.Despelado
- CIELO   a las 3 de la tarde	id. 6'2
Agua evaporada lasti 102	a builty up
20 de Mayo de 1881	t nagevore

Imp. de Francisco Martinez Zaporta.